

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: POS-16/2025

MÓNICA LIZZETH RODRIGUEZ ALANÍS.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:50 horas del día 26-veintiséis de junio de 2026-dos mil veintiséis, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente al rubro indicado; hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día 21-veintiuno de enero de 2026-dos mil veintiséis procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, emitida en fecha **25-veinticinco de junio de 2026-dos mil veintiséis**, por el H. Tribunal de mi adscripción.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.-  
DOY FE.-

Monterrey, Nuevo León, a 26-veintiséis de junio de 2026-dos mil veintiséis.

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MAURICIO EDWIN SIFUENTES PEREZ.

PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR

ORDINARIO

EXPEDIENTE: POS-16/2025

DENUNCIANTE: MÓNICA LIZZETH  
RODRÍGUEZ ALANÍS

DENUNCIADOS: EDUARDO LEAL BUENFIL Y  
OTROS

MAGISTRADO PONENTE: TOMÁS ALAN MATA  
SÁNCHEZ

SECRETARIO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ

Monterrey, Nuevo León, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Sentencia definitiva que determina:

- I) La **INEXISTENCIA** de la vulneración a las reglas de difusión del informe de labores, al estimar que los hechos denunciados no tienen esa naturaleza;
- II) La **INEXISTENCIA** de la promoción personalizada, toda vez que no se actualizó el elemento objetivo; y,
- III) La **INEXISTENCIA** de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como del uso indebido de recursos públicos.

#### GLOSARIO

Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
David Ramos:	David Alonso Ramos Díaz, Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León
Denunciados:	Kasandra Karina Rodríguez Guerrero, Eduardo Leal Buenfil y David Alonso Ramos Díaz
Eduardo Leal:	Eduardo Leal Buenfil, presidente municipal de Allende, Nuevo León
Kasandra Rodríguez:	Kasandra Karina Rodríguez Guerrero, presidenta honoraria del DIF municipal de Allende, Nuevo León
Denunciante:	Mónica Lizzeth Rodríguez Alanís
Dirección Jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Comunicación:	Ley General de Comunicación Social
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Sala Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**RESULTANDO:**

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión diversa.

### 1.1. Sustanciación del procedimiento ordinario sancionador

**1.1.1. Denuncia.** El quince de octubre, la *denunciante* presentó una queja, ante el *Instituto Electoral*, por la presunta contravención de la normativa electoral.

**1.1.2. Admisión.** En la misma fecha, la *Dirección Jurídica* admitió a trámite la queja presentada, ordenando la realización de diligencias relacionadas con los hechos motivo de inconformidad.

**1.1.3. Medidas cautelares.** En la mencionada data, la *Comisión de Quejas* determinó la improcedencia de la medida cautelar.

### 1.2. Trámite ante este Tribunal Electoral

**1.2.1. Primer acuerdo plenario de regularización.** El veintinueve de enero de dos mil veintiséis, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó regularizar el procedimiento, al estimar que debían realizarse mayores diligencias.

**1.2.2. Segundo acuerdo plenario de regularización.** El quince de abril del mismo año, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó una nueva regularización, al considerar que no se agotaron la totalidad de las líneas de investigación relacionadas con la materia de denuncia.

## C O N S I D E R A N D O:

### 2. FACULTAD PARA CONOCER

Este órgano jurisdiccional es competente para resolver el procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, toda vez que se inició por la denuncia presentada por la parte promovente, donde se adujo la presunta contravención a la normativa electoral local<sup>1</sup>.

### 3. CONTROVERSIA

#### 3.1. Planteamientos de la parte denunciante

La parte denunciante manifestó lo siguiente:

- *Eduardo Leal*, como alcalde, realizó una película de su persona, exaltando sus logros de gobierno, con la finalidad de posicionarse y hacer apología de su persona y de su partido.
- Además, pretende difundir dicha película en lugares y espacios del municipio, utilizando recursos públicos, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.
- La película se está promocionando por diversas redes sociales para que sea transmitida en el Teatro Municipal de Allende, Nuevo León, donde, además, se regalarían refrescos y alimentos y se realizó una rifa de diversos artículos electrónicos.

---

<sup>1</sup> Ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 164, de la *Constitución Local*; y, 276, 358, fracción I y 369 de la *Ley Electoral*.

- También, se actualiza una vulneración a las reglas de la difusión del informe de labores del municipio, ya que se está fuera de los tiempos oficiales y, ante el eventual supuesto de que se pretenda hacerlo mediante el evento de cine con la realización de una película que no guarda relación formal ni material con un informe de labores.

### 3.2. Defensa

Como motivos de defensa, *Eduardo Leal* señaló lo siguiente:

- El material denunciado forma parte de las actividades de comunicación social que de manera permanente se utiliza para informar a la ciudadanía de Allende, Nuevo León, los avances en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.
- La percepción de la parte denunciante, sobre lo que supone son actos para posicionarse y hacer apología de su persona y de un partido político, queda solamente en su percepción.
- La actividad denunciada no encuadra en algún tipo de propaganda política o electoral que sea sancionable, ni constituye uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada o difusión extemporánea del informe de labores.
- Su esposa invitó a la ciudadanía en general para asistir a visualizar el material denunciado y ofreció una bolsa de palomitas, un hot-dog y un refresco, así como un boleto para una rifa gratuita.

Por su parte, *Kasandra Rodríguez* manifestó:

- El material denunciado forma parte de las actividades de comunicación social que de manera permanente se utiliza para informar a la ciudadanía de Allende, Nuevo León, los avances en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.
- La percepción de la parte denunciante, sobre lo que supone son actos para posicionar a *Eduardo Leal* y hacer apología de su persona y de un partido político, queda solamente en su percepción.
- La actividad denunciada no encuadra en algún tipo de propaganda política o electoral que sea sancionable, ni constituye uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada o difusión extemporánea del informe de labores.
- Como esposa de *Eduardo Leal*, invitó a la ciudadanía en general para asistir a visualizar el material denunciado y ofreció una bolsa de palomitas, un hot-dog y un refresco, así como un boleto para una rifa gratuita.

Finalmente, *David Ramos* apuntó:

- El material denunciado forma parte de las actividades de comunicación social que de manera permanente se utiliza para informar a la ciudadanía de Allende, Nuevo León, los avances en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.
- La percepción de la parte denunciante, sobre lo que supone son actos para posicionar a *Eduardo Leal* y hacer apología de su persona y de un partido político, queda solamente en su percepción.
- La actividad denunciada no encuadra en algún tipo de propaganda política o electoral que sea sancionable, ni constituye uso indebido de

recursos públicos, promoción personalizada o difusión extemporánea del informe de labores.

- El video denunciado fue creado por la Dirección de Comunicación Social para informar sobre la actividad cívica cultural en la que se dieron a conocer los cambio que ha sufrido Allende, Nuevo León.

#### 4. PRUEBAS Y HECHOS ACREDITADOS

##### 4.1. Valoración probatoria

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 360, párrafo tercero, fracción I, y 361, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*.

**DOCUMENTALES PRIVADAS.** Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como documentales privadas en relación a lo señalado en los artículos 360, párrafo tercero, fracción II, y 361, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**TÉCNICAS.** Tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las pruebas, se considera como técnica la cual en principio sólo genera indicios, y hará prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 360, párrafo tercero, fracción III, y 361, párrafo tercero de la *Ley Electoral*.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Las pruebas que obran en el expediente bajo análisis, en términos de los artículos 360, párrafo tercero, fracción V y 361, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, en relación con el 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 360, párrafo tercero, fracción VI, así como 361, párrafos 1 y 3 de la *Ley Electoral*.

En esta tesitura, son objeto de prueba los hechos controvertidos, no así los hechos notorios o imposibles ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, de acuerdo a lo que establece el artículo 360, párrafo primero, de la *Ley Electoral*.

Cabe indicar que de acuerdo con el artículo 360, segundo párrafo, de la *Ley Electoral*, en principio, la carga de la prueba corresponde al *denunciante*, ya que es su deber aportarlas desde la *presentación de la denuncia*, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido

posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo que se corrobora con la jurisprudencia 22/2013 emitida por la *Sala Superior* de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

#### 4.2. Hechos acreditados

La valoración conjunta de las constancias que integran el expediente conduce a tener por probado lo siguiente:

- La proyección y contenido del cortometraje denominado "Lo que pasó en Allende 2025", realizado en fecha quince de octubre, en el Teatro Municipal de Allende, así como la realización de una rifa y la entrega de diversos alimentos a las personas asistentes<sup>2</sup>.
- La elaboración del referido material, que corrió a cargo de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León<sup>3</sup>.
- La existencia de la publicación relativa al evento denunciado, dentro del perfil de Facebook "Kas Rodríguez", así como la titularidad de la referida cuenta de redes sociales<sup>4</sup>.
- Las calidades de *Eduardo Leal*, *Kasandra Rodríguez* y *David Ramos* como presidente municipal, presidenta honoraria del DIF Municipal y Director de Comunicación Social, respectivamente; todos del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León<sup>5</sup>.

#### 5. ESTUDIO DE FONDO

Por cuestión de método, en un primer momento, se analizará si el material denunciado corresponde al informe de labores de *Eduardo Leal*.

Posteriormente, se estudiará lo relativo a la contravención de los principios tutelados en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Para ello, se establecerá el marco normativo y, posteriormente, se realizará el estudio del caso concreto.

##### 5.1. Marco normativo relacionado con la difusión del informe de labores de las presidencias municipales de Nuevo León

Las personas titulares de las presidencias municipales de la entidad, tienen la obligación de rendir un **informe anual** del estado que guarda la administración pública, ante los integrantes del Ayuntamiento, durante el mes de septiembre<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Acorde con el acta circunstanciada realizada el quince de octubre, por el personal de la *Dirección Jurídica*.

<sup>3</sup> Conforme a lo informado por *Eduardo Leal*, mediante oficio MA/010/2026, que obra a fojas 367 y 368 del cuaderno accesorio.

<sup>4</sup> Conforme a la diligencia de inspección de fecha quince de octubre. Además, la autoría de la publicación fue reconocida por *Kasandra Rodríguez* mediante oficio 372/2026, visible a foja 242 del cuaderno accesorio

<sup>5</sup> En cuanto a *Eduardo Leal*, reconoció ocupar el cargo anterior en su escrito de contestación. A su vez, a *Kasandra Rodríguez* se le reconoce la calidad referida, a través del oficio 372/2026, visible a foja 242 del cuaderno accesorio. Finalmente, respecto a *David Ramos*, se ostentó con la calidad mencionada en el oficio 164/2026, que obra a fojas 369 a 370 del cuaderno accesorio.

<sup>6</sup> Artículos 35 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En ese orden de ideas, tal ejercicio de rendición de cuentas se encuentra regulado por lo dispuesto en el artículo 14 de la *Ley de Comunicación*, el cual prevé que, para los efectos del párrafo noveno del artículo 134 de la *Constitución Federal*, el informe anual de labores, así como los mensajes difundidos en medios de comunicación social para su divulgación, no se considerarán como comunicación social, siempre y cuando:

- Su difusión ocurra una vez al año.
- Con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad de la persona servidora pública.
- No se exceda de los siete días anteriores y los cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- No se realice dentro del periodo de campaña electoral.
- No tenga fines electorales.

Ante ello, se cumplirá con la protección de las normas constitucionales de la materia, cuando el informe de gestión atienda **todas y cada una** de las siguientes condiciones:

- Se lleve a cabo dentro de una temporalidad que guarde una **inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa**, por lo que, de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
- Tenga una **cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública**; entendiéndose como tal el lugar correspondiente a su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionariado verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.
- La propaganda emitida por motivo del informe de labores debe ser sobre las acciones y actividades concretas realizadas por la persona servidora pública en el ejercicio del encargo en el periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, según sus atribuciones normativas, es decir, el informe debe ser **auténtico, genuino y veraz, y su difusión, en modo alguno, puede enaltecer su imagen**, motivo por el cual su figura y voz debe ocupar un plano secundario.
- La difusión en medios de comunicación **debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley**.

Por tanto, cuando los informes de labores y los mensajes por los que se den a conocer incumplan alguna de dichas limitantes se actualizarán dos consecuencias:

- a) Constituirá una conducta sancionable, de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la *Ley de Comunicación*.
- b) Dejarán de ser una excepción y serán catalogados como comunicación social, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la citada ley.

## 5.2. Marco normativo relativo a la promoción personalizada

El artículo 134, párrafo noveno, de la *Constitución Federal* señala que la propaganda difundida por los entes públicos, debe ser institucional, es decir, debe tener fines informativos, educativos o de orientación social y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

En ese sentido, la *Sala Superior* ha establecido que, para determinar la existencia de la promoción personalizada, deben de analizarse los siguientes elementos<sup>7</sup>:

- a. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c. **Temporal.** Si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que éste pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Además, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> que, ante indicios de encontrarnos frente a la promoción personalizada de un servidor público, se debe considerar íntegramente el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro elemento relacionado con el servidor público implicado, para tener certeza de si el propósito fue la difusión de este tipo de propaganda.

### **5.3. Marco normativo relativo a los principios de imparcialidad y neutralidad a cargo de las personas servidoras públicas**

La *Constitución Federal* establece que las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos (artículo 134, párrafo octavo<sup>9</sup>).

Al respecto, la *Sala Superior*<sup>10</sup> ha establecido que esa norma tutela dos bienes jurídicos en el sistema democrático: i) la imparcialidad y la neutralidad con que

<sup>7</sup> Véase la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

<sup>8</sup> Al resolver, entre otros asuntos, el recurso SUP-REP-9/2024.

<sup>9</sup> "Artículo 134. [...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

<sup>10</sup> SUP-REP-319/2022 y acumulados.

deben actuar las personas servidoras públicas y ii) la equidad en los procesos electorales.

El propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de las personas servidoras públicas en la competencia que exista entre los partidos políticos y candidaturas.

Al respecto, si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, **también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas**, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

En ese sentido, la *Sala Superior* ha establecido que **la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario**, relativo a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía<sup>11</sup>.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

Sobre esa misma línea de interpretación, la *Sala Superior*<sup>12</sup> ha señalado que el artículo 134, párrafo octavo, de la *Constitución Federal* **implica una exigencia general de imparcialidad en el actuar de las personas servidoras públicas** en el marco del ejercicio de sus funciones, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

Con lo cual no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades encomendadas a los servidores públicos, tampoco impedir que participen en actos inherentes a sus encargos<sup>13</sup>.

Más bien, **se exige que con su actuar público no incidan en la libre y equitativa competencia que debe imperar en los procesos electorales**, lo que, a su vez, implica un deber de cuidado y autocontención **particularmente reforzado ante aquellas declaraciones o actuaciones que pudieran influir en la opinión del electorado.**

---

<sup>11</sup> SUP-REP-163/2018.

<sup>12</sup> SUP-JE-1107/2023.

<sup>13</sup> Ver la jurisprudencia 38/2013 de la *Sala Superior*, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

En ese sentido, los elementos que deben ser analizados por las autoridades electorales para determinar el grado de afectación o incidencia en un proceso electoral derivado de las conductas desplegadas por personas del servicio público, son los siguientes<sup>14</sup>:

- a) Cargo de la persona servidora pública, poder público de adscripción, nivel de gobierno y disposición de recursos públicos.
- b) Funciones que ejerce, influencia y grado de representatividad en la entidad federativa.
- c) Vínculo con un partido político u opción electoral, entre otros elementos que permitan generar inferencias válidas de un posible desempeño indebido de la función pública.

**5.4. Marco normativo relativo al uso indebido de recursos públicos**

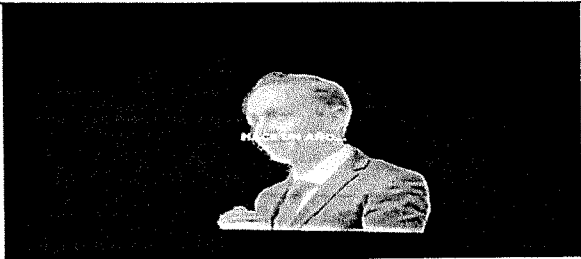
En cuanto a esta infracción, la *Sala Superior* ha sostenido que, para considerar acreditada una vulneración al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, debe demostrarse de manera plena que la persona servidora pública denunciada utilizó de forma indebida los recursos públicos bajo su responsabilidad con el propósito de influir en la contienda electoral o en la voluntad del electorado, favoreciendo a un partido político o candidatura específica.

En consecuencia, el objetivo de dicha disposición constitucional es impedir que las y los servidores públicos empleen el cargo que desempeñan o los recursos públicos a su disposición para fines ajenos a los establecidos por la autoridad competente, especialmente aquellos que busquen influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, afectando con ello el principio de equidad en las campañas y en los resultados electorales.

En suma, esta infracción se acredita cuando se utilicen **recursos públicos con fines distintos a los que se deben destinar.**

**5.5. Caso concreto**

En principio, resulta necesario traer a la vista el contenido del cortometraje denunciado, para lo cual se inserta el siguiente cuadro:

Material denunciado <sup>15</sup>	
	
<p><b>Transcripción del cortometraje:</b></p> <p><i>Eduardo Leal:</i> Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande.</p> <p><i>Eduardo Leal:</i> Me criticaron que, porque están muy jóvenes y no tienen experiencia, nunca han estado en un puesto en la presidencia. Yo prefiero mil veces jóvenes nuevos en la política, pero con muchas ganas de trabajar, a uno con muchos años en la política, pero con muchas mañas.</p>	

<sup>14</sup> Acorde con lo sostenido por la *Sala Superior* en el recurso SUP-REP-240/2023 y acumulados.

<sup>15</sup> Conforme a los videos identificados como "11" y "12" del dispositivo de almacenamiento tipo CD, derivado del acta circunstanciada de fecha quince de octubre, realizada por el personal de la autoridad sustanciadora.

Nos hicimos de un equipo nuevo, de un equipo diferente, de un equipo apolítico. porque la mayoría de ellos nunca habían estado en ningún puesto político, por eso nos estamos comiendo el mundo, porque tienen muchas ganas de trabajar, de hacer el cambio, estamos muy unidos.

Nunca estamos por encima del ciudadano, al contrario, el ciudadano está por encima de nosotros porque son nuestros jefes. Nunca se crean el yo del gobierno y la gente del pueblo. El pueblo es el que nos manda y son nuestros patrones, y nosotros somos sus servidores.

---

**Aparece la frase "Lo que pasó en Allende 2025"**

---

**Eduardo Leal:** Lo más frustrante para mí es no poder resolver el problema del agua. Ves adultos mayores, ves gente con alguna enfermedad avanzada y que no tienen agua, es ahí donde dices, no la chinguen.

---

**Aparece la frase "Allende es uno de los municipios más afectados por el mal servicio de Agua y Drenaje de Monterrey, que depende directamente del Gobierno del Estado".**

---

**Eduardo Leal:** Compramos galones y fuimos a dejar dos por familia, más aparte los pipas, más aparte todo lo que podemos hacer que está en nuestras manos, lo hacemos de todo corazón.

**Rebeca Martínez Leal:** Nosotros como municipio estamos apoyando a Agua y Drenaje, instrucciones del Alcalde, o sea, lo que se necesite de agua para las comunidades, o sea sin pensarlo, hay que apoyar.

**Eduardo Leal:** Ahorita estamos avanzando un proyecto de tinacos gigantes, donde la gente pueda ir con sus cubetas, con sus recipientes, y nosotros en la pipa ir a llevar agua en esos tinacos gigantes, y así, aunque no tengas, pues mínimo yo te ayudo a que cerca de ti haya agua. Y también da tanto coraje de ver en las calles fugas de agua y el vecino no tiene agua en su casa, entonces, es la verdad muy irresponsable.

---

**Aparece un extracto de un video en el cual, Eduardo Leal dice:**

Les decía también que yo sí iba a tener los pantalones de cancelar el contrato corrupto de la basura.

**Eduardo Leal:** Se pagaba más de un millón de pesos y medio al mes por supuestamente cinco camiones de basura. Nunca existían esos cinco camiones de basura. Si hubiéramos tenido cinco camiones de basura en Allende, nunca hubiéramos tenido ese problema. Me decían, oye Lalo, hace un mes que no pasa el camión de la basura.

Imagínate toda la basura que acumulas en un día, en una semana, en un mes, se llenan los tambos, se llena de gusanos, se llena de moscas, pasan los perros en la noche, tiran, y pues estaba el pueblo en medio de la basura, en medio del cochinerito. ¿Qué es lo que había detrás de eso?

La basura estaba concesionada a una empresa, y fuera de ser una prestación de servicio para la gente, era un contrato para beneficiar a los que estaban dentro del contrato, ¿no? Llegué, cancelamos ese contrato corrupto de basura, que hay que decir las cosas como son, y empezamos a traer camiones nuevos. Hoy tenemos siete camiones nuevos de basura en Allende

---

**Aparece un extracto de un video en el cual, Eduardo Leal dice:**

Con estos siete nuevos camiones, ahora el camión de la basura sí llega. Ahora sí llega a tu casa, ahora sí llega a tu colonia, y ahora sí tenemos una administración que está haciendo el cambio que tanto se merecía en nuestro municipio. Así, señores, es como Allende cambia.

---

**Eduardo Leal:** En diez años, uno solo no se había comprado. En menos de un año, tenemos siete. Y hoy, ya resolvimos por completo el problema de la basura.

La gente de aquí queremos y respetamos mucho a nuestro río. Y vamos y nos llevamos nuestra basura, y hasta la basura que no es nuestra y la vemos y la recogemos. Pero lamentablemente recibimos muchos visitantes que, con todo respeto, pero vienen y dejan un mugrero.

**Rebeca Martínez Leal:** En ese tema sí nos falta cultura.

**Eduardo Leal:** La basura que se recoge sábado y domingo, en un día de mucha afluencia en el río, es casi la basura que recogemos en toda la semana del municipio. En campaña, yo le decía a la gente, si yo vengo y les digo, yo en tres años voy a acabar con todos los baches de Allende, les estaré echando mentiras. Eso tan cual les decía.

**Rebeca Martínez Leal:** Es tal cual dice el Alcalde, vamos a arreglar primero por donde hay más afluencia de gente, y luego nos vamos a ir por las calles secundarias. Ahorita estamos arreglando las principales vías.

**Eduardo Leal:** Quitamos toda la carpeta, metimos carpeta nueva. Tu pasas ahorita por esos tramos que ya reparamos y, de verdad, pareciera que estás en otro municipio.

**Rebeca Martínez Leal:** Te topas con gente que te felicita porque fue ahí y cubriste todo, y te tocas con gente que se enoja porque está muy grande. En alguna ocasión, una ciudadana me dice, ¿pero por qué haces el cuadro tan grande? Y yo, pues porque está todo cortado y de una vez, para que, si se viene la lluvia, no se haga otro bache. Y entonces tienes que empezar a explicar el porqué, y, y aparte de las instrucciones que nos da el Alcalde, es que hagamos bien hecho el trabajo.

**Eduardo Leal:** Tú puedes ver una cuadrilla tapando baches en el centro, vas a ver otra en las colonias del norte, y vas a ver otra en Buenavista. Y habrá personas que puedan decir, oye, pues es que cada bache que tapan le toman una foto, o cada parque que pintan le sacan video.

**Rebeca Martínez Leal:** Cuando todavía existían las redes sociales y todo eso, pues la gente no se daba cuenta de lo que la administración estaba haciendo, y era muy fácil que estaban con sus comentarios de que, no, no están haciendo nada, pues es que no te estoy informando de nada.

**Eduardo Leal:** Y también es muy importante que vean la diferencia, es, es una parte de sentirte orgulloso, o sea, decir, oye, ¿sabes qué? Pues sí, nuestro municipio estaba olvidado, estaban los parques llenos de hierba, despintados, oxidados, y ahorita, pues los están poniendo bonitos, o sea, está el pasto cortadito, están pintados, arreglaron los juegos.

Otro problema que nos enfrentamos es que Allende estaba a oscuras. Muchos sectores, completamente a ciegas, oscuros. Lo que empezamos a hacer fue cambiar las luminarias que ya no se veían. Antes ponían las luces estas, no sé si se acuerdan, las luces amarillas, que, pues parecían más una película de miedo, ¿no?

Ahora, les pusimos tecnología LED, esta luz blanca que te ilumina con ganas y hemos iluminado calles, colonias, carreteras complejas. Esto, aparte de que sea, oye, pero es que cuando voy manejando, pues que se vea. Aparte de eso, es un tema de seguridad. Si está a oscuras, pues estás incitando a que haya cosas indebidas.

Y si está todo iluminado, pues hasta los ratas le van a sacar la vuelta, ¿verdad? Porque los están viendo.

Si no tienes seguridad, todo lo demás sale sobrando. De nada sirve que arregles el parque y esté bien bonito, si los papás no tienen la seguridad de que sus hijos salgan al parque a jugar y no les vaya a pasar nada.

Desde el día uno, empezamos a equipar con toda la corporación. Tocamos puertas, conseguimos un camión de bomberos nuevo. No había un camión de bomberos en Allende. Trajimos este camión de bomberos que está excelente y lo hicimos sin recurso. Fue tocando puertas, haciendo gestiones y llegó la donación de este camión de bomberos.

---

**Aparece un extracto de un video en el cual, Eduardo Leal dice:**

Estamos recibiendo la donación de este nuevo, bonito y útil camión de bomberos que sin duda va a ser un gran alivio y más en estos días que han sido complicados para el municipio, que hemos presentado diversos incendios en varias partes, en varios sectores.

---

**Eduardo Leal:** Incorporamos la Guardia Municipal, yo desde que entré dije, quiero también policías de aquí, gente de Allende, que le tiene cariño a Allende y que lo va a hacer por amor al pueblo.

---

**Mujer policía de Allende:** La verdad es, es mi sueño y siento que, pues Lalo nos escuchó verdad, y es una oportunidad que él nos está dando, y pues tenemos que aprovechar lo que Dios nos pone en el camino y pues a mí me gusta cuidar mucho a la gente, porque como dice Lalo, la gente es nuestra prioridad y por eso nosotros debemos cuidar nuestra vida, para poder protegerlas. Créame que cada día que salimos a patrullar ponemos en peligro nuestra vida, pero nuestra prioridad es proteger a la gente y créame que a mí no me importa dar mi vida por ellos.

**Voz en off:** Y veo que traes unos aretes de la Virgencita de Guadalupe, ¿Verdad?

**Mujer policía de Allende:** Sí, siempre los traigo y siempre la traigo en oración, siempre traigo a que me proteja, cada, cada día, por los días que amanezco todavía con vida, que me dé más fuerza, que me dé vida y que me proteja donde quiera que yo vaya.

**Miguel Ángel Rivera López:** Se les capacita aquí mismo en las instalaciones y, los que quieran continuar con la carrera de policía para formar parte de la operatividad es que ya se les manda hacer un curso que es más económico, que ya no lleva tanto tiempo por parte de la Universidad de Ciencias de la Seguridad y ya tienen su formación como policías operativos. Son las personas que se encuentran cuidando algunos de los edificios, las casas públicas, es decir, que no tienen las zonas conflictivas que tenemos detectadas entonces pues tienen mucho acercamiento con la comunidad.

Ya no tenemos la necesidad de tener un policía operativo en un lugar como la plaza principal o como el museo o en un otro lugar donde cuidaban las instalaciones propias del municipio, y entonces se aprovecha mejor todo lo que se está formando operativo en las labores que realmente tenemos más necesidad y que nos enfrentamos a otro tipo de problemas.

---

**Aparece la frase "HACE UN AÑO..." y un extracto de un video, en donde Eduardo Leal dice:**

Justicia para todos, orden en el pueblo, buen trato a los ciudadanos, que se vea que en Allende tenemos una corporación que conoce los derechos de los ciudadanos, que los protege y que nos vamos a partir la madre los tres años, para garantizar la seguridad en nuestro pueblo.

---

**Eduardo Leal:** Yo dije, entrar con la Guardia Municipal pero no tenían patrullas para la Guardia Municipal, entonces conseguimos 4 vehículos que, pues era muy, también muy distinto comprar un vehículo de medio millón de pesos a conseguir un vehículo donado, que tal vez con 50 mil pesos lo ibas a echar a andar, y los 50 mil pesos pues los podías gestionar, pero el medio millón de pesos no.

Trajimos esas 4 unidades nuevas, les metimos manos, los echamos a andar, incorporamos 4 unidades de la Guardia Municipal en los primeros meses, sin presupuesto. Nos llega el presupuesto del 2025, órale, vamos a meterle patrullas nuevas, 7 patrullas nuevas. Trajimos patrullas estas, trajimos las RAM que se ven bonitas que están, aparte, o sea tienen buen motor buena potencia para cualquier cosa que se ofrezca con la Policía Municipal. Luego integramos una, la primer patrulla blindada operativa, es decir, para que nuestros elementos tengan todas las herramientas tengan la capacidad de caso de algún enfrentamiento o lo que pase, pues puedan estar bien equipados; muy diferente es, tú eres un policía, si sabes que estás en una unidad blindada y no te van a entrar los disparos pues le vas a entrar, porque sabes que sales, disparas y tienes donde protegerte; en cambio, en una unidad no blindada pues sabes que por algún lugar se te puede escapar un tiro.

Entonces fue muy importante, nos costó mucho, pero logramos hacer gestiones, logramos meterle también con recursos propios y trajimos esa primera unidad operativa blindada, la primera en la historia de Allende. Las patrullas nuevas, le metimos cascos antibalas a todos los policías, chalecos antibalas.

**Miguel Ángel Rivera López:** La verdad es que nuestro Alcalde ha estado muy de la mano con nosotros, ha estado hombro con hombro en todos los momentos difíciles que hemos atravesado como institución, es él quien estuvo aquí, es que él reiteró su compromiso, su apoyo incondicional; y, prueba de ello, es que no solamente quedó en palabras.

Ahorita se está formando una división de vehículos blindados, ya tenemos tres, uno que nuestra primera unidad blindada, la Pantera, y se acaba de unir otra más, que está en días, porque ya se adquirió otra más.

Estamos utilizando todas las herramientas tecnológicas de última generación, como lo es un dron, tenemos un dron profesional, no es un dron casero, tiene cámaras infrarrojo, detector de calor, es decir, que a la noche podemos ver las figuras humanas que, que lo detecta la misma cámara, tenemos una distancia bastante considerable en cuanto a capacidad de imágenes, podemos detectar rostros, placas, características de vehículos características de personas y ni siquiera se van a dar cuenta que tenemos el aparato.

---

**Eduardo Leal:** Y lo más importante es, yo quería garantizar que nuestros policías estuvieran haciendo bien su trabajo, ¿qué pasaba antes? Llegaba una denuncia, oye fijate que este policía agredió a otra persona, un resumen, hizo mal su trabajo. Este policía fue y golpeó a una persona, eso te reporta una persona, y luego el policía te dice no, esa persona se puso muy violenta, muy grosera, estaba bajo influencias de alcohol y pues yo tuve que someter a la persona. ¿No? Hice bien mi trabajo ¿a quién le crees?

Te quedas en medio de las dos versiones. La única forma de saber si los policías estaban haciendo bien su trabajo, es ver que estaban haciendo, por eso les puse a todos los policías cámaras corporales. Esas cámaras están grabando las 24 horas, no se pueden apagar, es decir aun y cuando el policía le pique por todos lados, no se pueden apagar y te están grabando en tiempo real todo, ¿qué hace el policía hoy por protocolo?

Llega, se pone su uniforme, su armamento, todo, se pone su cámara y no puede salir a la calle hasta no traer su cámara y cuando regresa, entrega su cámara, cuando entrega su cámara se descarga todo el archivo de las 24 horas y está registrado por fecha y demás, nombre del policía ¿ahora qué pasaría? Llega una denuncia, oye el policía me golpeó y el policía te va a decir no la persona se puso muy violenta yo solamente la neutralicé, es un decir.

Ahora, te metes, ¿cuándo fue eso, vecina? No pues fue el 23 de julio del 2025, tú ya nada más te metes a la computadora, 23 de julio del 2025, y te sale todo en video y con audio porque trae micrófono, todo lo que se dijo y se hizo en esa actuación de ese policía.

---

**Aparece un clip donde se observan aparentes policías en una discusión.**

---

**Eduardo Leal:** Entonces, ahora sí ya sabemos qué policías están haciendo bien su trabajo y quiénes no; los que son buenos, nos quedamos con ellos y ya hemos dado de baja a más de cinco elementos porque les hemos demostrado gracias a estas cámaras, que hicieron mal su trabajo.

Anteriormente lo que pasaba mucho también era el compadrazgo, aquí era un pueblo de compadrazgo y de favores y de élites. Antes si un junior andaba en su racer, tomado, haciendo ceros en la carretera lo paraba un tránsito, con una llamada, quedaba libre. Ahora las cosas cambiaron en Allende, a mí ya no me importa si eres hijo de quien, si tienes o no tienes dinero, la ley se aplica parejo para todos. Antes solamente se beneficiaban un círculo, unos cuantos los que tenían dinero y tenían relación con quienes estaban en el poder; ahorita es parejo para todos y desde el día uno que hablé con los policías dije, señores, las cosas cambiaron, a partir de hoy así, así, así, así, así y así es como hemos trabajado.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Salvador Sepúlveda Trejo:** Mira, lo primero aquí, lo que hablo yo con los elementos día con día cuando reclutamos gente y muchachos muy jóvenes que quieren pertenecer a la fuerza, aquí es cuestión de vocación, aquí el peligro de perder la vida está inminente a las 24 horas del día. Nosotros salimos de la casa, no sabes si vas a regresar o no, todos los días o domingo, en cualquier momento puede pasar no te acostumbres a eso, es mentira sí, sí me ha tocado perder algunos elementos en enfrentamiento en lo largo de los años y siendo honesto, es una pérdida de un familiar, finalmente yo aquí convivo con los elementos más que con cualquier familiar mío, todos, todos los días del año aquí con ellos prácticamente se hace una hermandad, una familia y convivimos más nosotros como policías aquí en la corporación, con nuestros compañeros, a veces que la propia familia; pues esto se vuelve una cofradía, se vuelve una hermandad.

**Rafael López Cordero:** Para nosotros un compañero es como un hermano, como un familiar.

**Eduardo Leal:** Lo más difícil, lo más duro fue el día que falleció uno de nuestros policías y fue tal cual mucho se dice en el cumplimiento de su deber, pero que hay detrás de decir el cumplimiento de su deber. Nuestra unidad llega y aborda a una camioneta sospechosa y antes de bajarse salen sujetos armados disparan y le dan en la cabeza a uno de nuestros policías; no muere al instante, se va al hospital, siete, ocho días que él estuvo internado y aunque los médicos nos decían no hay probabilidades, siempre estaba la esperanza de que, de que pudiera sobrevivir, de que pudiera salir de esa. Todos los días despertaba pensando que iba a haber una buena noticia, ¿No?

**Rafael López Cordero:** Cuando nos dieron la noticia fue un golpe emocional muy fuerte.

**Salvador Sepúlveda Trejo:** Es un, es un duelo aquí de la Secretaría, pues como una muerte de un familiar.

**Eduardo Leal:** Y lo más difícil fue recibir a su esposa, a sus hijos, y entregarles la fotografía, su uniforme y la bandera de México en nuestra corporación porque un hombre que estaba haciendo bien su trabajo, que nos estaba cuidando. Hay, hay un pensamiento generalizado que dice, hay gente que dice, no es que los policías son malos. No todos son malos y no en todos los lugares son malos, hay gente como Moy que entregó su vida por nosotros.

Que, que le explicas a su esposa que, aun y que no sea mi culpa pues sientes una responsabilidad muy grande porque pues era nuestro policía, era uno de los nuestros, era uno de los buenos. Este fue un viernes por la noche que le hicimos, hicimos el último pase de lista.

**Salvador Sepúlveda Trejo:** Se hace un evento, una ceremonia muy fuerte, muy, se tocan muchas fibras ahí de nosotros.

**Eduardo Leal:** Con Moy ya sin vida, pero de cuerpo presente, lo despedimos y pues platicando con su esposa, pues me decía, oye, ¿qué vamos a hacer?

**Aparece un video en el cual Eduardo Leal dice:**

Me voy a encargar que el resto de los días de sus hijos, les siga llegando el sueldo [ininteligible] y después de que ellos cumplan su mayoría de edad, en ese entonces, yo ya dejaré de ser alcalde, pero vamos a dejar el decreto aprobado y firmado para seguirlos apoyando.

**Rafael López Cordero:** Muy complicado, muy difícil sacar esa idea de la mente de que un compañero perdió la vida, dando su vida por el trabajo, dando su vida por su familia, dando su vida por salir adelante, por sacar adelante a su familia, a sus hijos, y eso nos hace reflexionar en muchas situaciones, nos hace pensar, y si me pasa a mí también, ¿qué va a ser de mi familia? Si me pasa a mí, ¿quién va a cuidar a mi familia? Si me pasa a mí, ¿quién va a apoyar a mi familia? Si el único que lo hace soy yo.

**Eduardo Leal:** Pues a raíz de eso que pasó con Moy, decidí no escatimar ni un solo peso para nuestros elementos, para nuestra corporación. De ahí salió la primera unidad blindada que adquirimos, una unidad operativa blindada, pues anteriormente en Allende nunca había habido para la policía una unidad blindada, más que para los alcaldes.

En esta ocasión yo dije, yo quiero una unidad blindada para nuestros policías, para en dado caso que se vuelva a presentar algo similar, pues puedan estar protegidos. Igual compramos cascos balísticos que están equipados, por si reciben algún impacto de bala, lo resisten, es como el chaleco antibala, pero también equipados en la cabeza. Hoy todos nuestros policías tienen chalecos nuevos, cascos nuevos, tenemos unidades blindadas nuevas. Pues lo que a Moy le podemos decir hoy desde acá, desde esta vida terrenal, es que hicimos justicia.

**Salvador Sepúlveda Trejo:** Tuvimos un enfrentamiento, en el que ya estábamos en igualdad de posiciones y afortunadamente ahí no tuvimos ninguna baja, pero sí hubo bajas por parte de la delincuencia organizada.

**Eduardo Leal:** Y pues nos queda la enseñanza y la lección que Moy nos dejó de darlo todo, porque él lo dio todo por nosotros.

**Salvador Sepúlveda Trejo:** Nuestro espíritu de servicio pues tiene que continuar.

**Rafael López Cordero:** Nos ayuda a que nos fortalezcamos, a que nosotros nos cuidemos y tomemos en cuenta que tenemos que andar siempre alertas y pues lo más importante es que nos gusta nuestro trabajo.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Salvador Sepúlveda Trejo:** Después de que pasó lo de Moisés, obviamente vuelves a los protocolos que deben ser día con día y no caer en una rutina.

**Miguel Ángel Rivera López:** Todos como compañeros cerrando filas, que nos uniéramos.

**Rafael López Cordero:** Aquí estamos y no nos vamos a rendir y vamos a seguir adelante. Por el honor de nuestro compañero que en paz descanse, y yo sé que desde donde quiera que nos esté mirando, él se va a sentir orgulloso de nosotros que aquí seguimos y vamos a darlo todo por Allende.

---

**Eduardo Leal:** La verdad que lo que más me hace sentir orgulloso y que lo veo y lo vivo todos los días es ver a una mujer de 23 años que tiene una responsabilidad grandísima, que lo está haciendo increíble.

**Kasandra Rodríguez:** Puedes ver, él deja un panorama que hay de cosas que jamás me iba a imaginar que sucedían entre las personas y ahora me toca a mí trabajar para atender eso.

He conocido las historias de miles de personas y que no lo dimensionabas, desde mensajes, desde si vas a la calle, a la tienda, hay alguien que se acerque, te platica alguna inquietud, si vas, lo que sea. El escuchar tantas historias, te tienes que abrir a tengo que ayudar. Es algo muy bonito sentir que la gente confía en mí y aprendes muchísimo en saber cómo detectar cada área de oportunidad para poder ayudarlos a cada uno de ellos.

Así es algo muy bonito, tener esta oportunidad en las manos de poder ayudarlos, este, y es algo que, o sea, en lo personal me ha hecho crecer muchísimo.

Que con las madres solteras dicen son las que más se esfuerzan para sacar adelante a sus niños y son las que menos los voltean a ver. Estábamos viendo de qué manera, este, qué podíamos hacer más bien, para poder, este, ayudarlas y pues ya, al fin ya, ya se hizo.

Se registran y luego van a estar recibiendo un apoyo por parte de nosotros mensualmente. Nos empezamos a mover y ya, gracias a Dios ya se hizo.

**Eduardo Leal:** Cuando ven a Kasandra al frente del DIF, tal vez muchos hubieran pensado, es una niña, está muy chiquita, es un puesto muy grande ser la presidenta del DIF a sus 23 años.

Y ver que la presidenta del DIF más joven que he tenido hoy Allende, está siendo la más chingona de toda la historia y es la mujer con la que yo estoy casado, me hace feliz, me hace sentir orgulloso, me llena de energía. Porque sabes que somos dos y que estamos juntos en esta construcción de un Allende nuevo, de un Allende diferente, de un cambio completo.

**Kasandra Rodríguez:** O sea, a mí si me dijo, órale, vamos juntos a cumplir nuestros sueños porque me hizo ver esa pasión que él tenía de querer ayudar a la gente y se volvió mía también. Te enamoras de, aparte de él, te enamoras de cómo ve las cosas. Yo no dimensionaba lo bonito que es el poder ayudar a la gente así. Estar parados aquí en esta posición ayudando a como lo estamos haciendo es algo hermosísimo.

**Eduardo Leal:** Y ver a Kasandra que está ayudando a los abuelitos que más lo necesitan. Hay abuelitos que hasta su misma familia los olvidó. Ya de edad avanzada y que si no les llevas de comer, no tienen que comer y Kasandra se encarga de llevarles a todos sus abuelitos comida calentita todos los días.

**Kasandra Rodríguez:** A todos los veo como si fueran mi familia, como si fueran mis abuelitos, y también sé que el sentimiento que yo siento hacia ellos es recíproco. A pesar de que eran personas que no conocías, ahora las sientes como parte de tu familia.

**Eduardo Leal:** Hay niños con discapacidad, de escasos recursos, que van a su escuelita, pero que si no fuera porque Kasandra se encarga de que haya a transporte y todos los días vayan a su escuelita, no pudieran tener el desarrollo que hoy tienen. Un ejemplo de ellos es Zaina, una chica que trabaja con nosotros en el museo, en limpieza, y estuvo en el CAM. Ella estuvo en el CAM y pudo desarrollarse tanto que hoy está trabajando para el municipio.

---

*Aparece un clip donde se observa a tres mujeres*

**Interlocutora 1:** Muchas gracias por todo.

**Kasandra Rodríguez:** No hombre, por nada.

**Interlocutora 1:** Al licenciado, al alcalde.

**Kasandra Rodríguez:** No hombre, nada que agradecer. Muy bien, gracias. No, la verdad es que Lalo nos tiene aquí, la verdad de verdad que los quiere mucho un chorro, este, y yo creo que todos, pues hemos congeniado bastante bien. Tal vez tenían una idea de nosotros, no sé, han platicado muchas cosas, de que metían miedo y demás, pero pues realmente pues somos uno más.

---

**Eduardo Leal:** Y si tienen estos niños y niñas ese desarrollo, ese acompañamiento, pueden valerse por como personas que tengan todas sus capacidades completas. Y Kasandra pone su granito de arena en que no les falte el transporte, en que no les falte, en ayudarles. Ella no se fija en quién es, en de dónde viene, necesita ayuda y los ayuda, punto, se acabó.

Vamos de repente a una colonia y salen de una casa niños corriendo, ¡cachi! Y van y la abrazan. Este, niños que tal vez Kasandra no los había visto antes, pero los niños están en el celular y la ven y que ayuda y que esto. Y la ven en persona y ven cómo es que es la persona más auténtica que conozco en mi vida. Es súper sencilla, súper humilde, súper alegre, puede estar el mundo en pedazos, pero ella siempre está viendo el lado positivo.

Yo soy más medio amargoso, no o sea yo soy más de hoy, hay un problema y me estreso y tenemos que resolverlo, y esto y lo otro. Y Kasandra es ¡eh!, o sea, te enojas o no te enojas, eso no va a cambiar por la solución, disfruta el proceso, va a salir y vamos a hacerlo y estamos juntos y le vamos a encontrar una solución. Y para mí es un ángel, es un ángel caído del cielo que llegó a mi vida.

**Kasandra Rodríguez:** Pues realmente se trata de ser tú, no perder tu esencia, no perder lo que eres. Sí cambia el hecho de que se suma una responsabilidad muy grande, pero eso no debería de cambiar lo que es. Entonces pues simplemente soy yo, pero con esa responsabilidad que sí cambia un poco en cuestión de que te tienes que hacer un poquito más fría. Todo me da sentimiento, hasta hablar, el micrófono, el audio, todo. Me da sentimiento cuando se trata de algo muy sensible y el área de mí, son puras áreas sensibles en lo que trabajo.

Entonces aquí sí todo es un poquito difícil porque había días en los que me tenía que encerrar en la oficina o irme a la casa antes para ir a desahogarme y llorar simplemente porque eran cosas que no sabía cómo manejar sentimentalmente, que eran cosas como fuertes para mí. Y, este, te tienes que hacer un poquito más fría y pensar, ok, ya pasó, tengo que ver cómo lo voy a ayudar y voy a hacer lo mejor para ayudar a esta persona.

Pero no puedo cambiar el hecho de la situación en la que está. Entonces si te enfocas en, tengo que hacer lo mejor para sacarlo de esta situación, yo creo que ya estamos del otro lado.

**Eduardo Leal:** Lo que hace con los animalitos es otro boletó. Antes a los perritos de las calles los reportaban y los mataban, y nadie había pensado en ellos, en que también sienten, en que también son seres vivos. Kasandra va y los rescata, va a la veterinaria a llevarlos, al estar al pendiente de ellos. Todas las semanas va a Casa de Bienestar Animal, la primera Casa de Bienestar Animal que ha habido en Allende. Gracias a Kasandra funciona porque va y los baña, va y ve que estén comiendo, los que están enfermitos, va y se los lleva a la veterinaria. Entonces es un trabajo de corazón lo que está haciendo.

---

**Aparece un clip donde se observa a Eduardo Leal y la leyenda "Hace un año":**

La responsabilidad más grande que yo tengo son los niños, los niños y las niñas. Porque en cada lugar donde me paro van los niños y nos abrazan y nos piden fotos. Entonces imagínate la responsabilidad, no puedo fallar porque le quedaría mal a todos los niños y las niñas, que ven una ilusión, que ven un ejemplo a seguir. Entonces por eso y con más ganas, de dar nuestro 110% todos los días y sacar esto adelante porque es lo que esperan los niños. El compromiso más grande son ellos. Yo no puedo romper la ilusión de un pequeño.

---

**Eduardo Leal:** Por ejemplo, en la campaña, en la campaña lo hicieron los niños, o sea los niños eran los que les decían a sus papás, allá están pegando calcas, vamos porque quiero que tu carro mamá traiga una calca de Lalo. El niño vea, vea algo que es bueno y se identifica porque los niños naturalmente son buenos. Entonces, escuchar a los niños que digan, es que yo de grande quiero ser como un Lalo Leal, es que yo de grande quiero ser como Cachi, pues es la responsabilidad más grande.

**Kasandra Rodríguez:** Se siente bien bonito cuando viene un niño corriendo a abrazarte, a saludarte o a lo que sea y que te diga de grande quiero ser como tú. Es algo bien, bien bonito.

Ay, ya voy a llorar ahora, vez se me hizo nudo en la garganta. Y yo creo que, a fin de cuentas, aunque los adultos te digan que estás haciendo muy bien las cosas, vas muy bien, o sea es algo que te sirve como retroalimentación, porque a veces que no piensas en cómo estoy haciendo las cosas, solo estás sobre la mancha de, ok, saca esto, haz lo otro, vamos a ayudar aquí, tenemos que entregar esto; que alguien te lo diga vale mucho, pero que un niño venga a decirte, de grande quiero ser como tú, ahí es cuando dices, voy por buen camino.

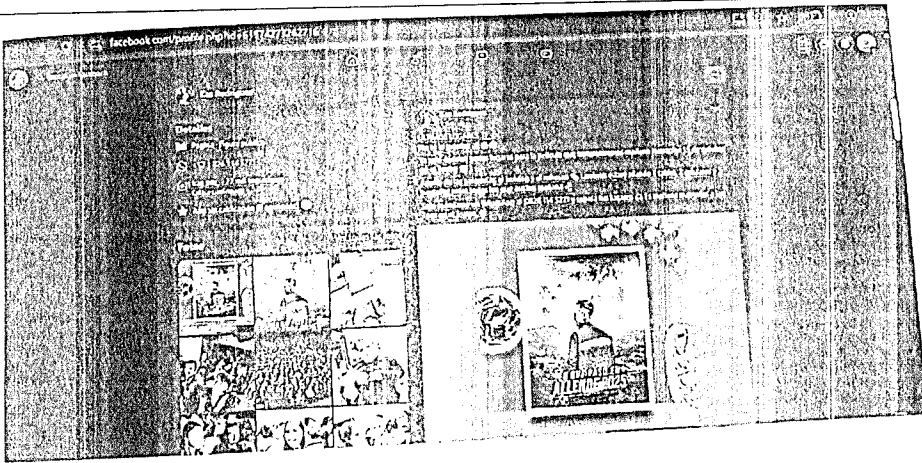
**Eduardo Leal:** Imagínate romperle la ilusión a un niño, yo nunca me lo perdonaría. Entonces es una responsabilidad todavía más grande decir, aparte de lo que tengo que hacer y lo que tengo que cumplir, si muchos niños están viendo en mí como un ejemplo a seguir, tengo que, no me puedo equivocar, tengo que ser todo al cien, para que los niños sigan viendo esa inspiración y le sigan echando ganas.

Sí, claro, totalmente, porque pues estamos creciendo, estos tres años vamos a crecer en tu infancia, en tu adolescencia y pues ya de adulto los recuerdos que tienes de antes son de cosas que te hayan marcado no, entonces haber dicho, oye, pues me acuerdo que hace tantos años hubo un alcalde y su esposa que hicieron esto, hicieron aquello, hicieron las cosas diferentes, yo creo que eso sería una memoria muy bonita.

**Termina el video con la frase "Lo que pasó en Allende 2025".**

A su vez, se inserta el siguiente gráfico para ilustrar la publicación de Facebook denunciada, relacionada con el evento objeto de inconformidad.

### Publicación de Facebook denunciada



Cuenta de Facebook: Kas Rodriguez.

Descripción: Se trata de una publicación compuesta de una imagen, acompañada del siguiente mensaje:

ÚLTIMOS LUGARES (emoji) (emoji)  
No te lo pierdas (emoji) (emoji) (emoji)

Ya solo quedan pocos lugares para la película que transmitiremos mañana miércoles 15 de octubre en el Teatro (emoji)

Aparte de las palomitas, el hotdog y el refresco (emoji) también estaré rifando 1 tablet, 2 celulares y 3 pantallas entre todos los que asistan mañana (emoji)

Solo mándame un WhatsApp al 826 114 5271 y separa tus lugares (emoji) Es mañana miércoles a las 7 pm en el teatro.

#### 5.5.1. Indebida difusión del informe de labores

En primer término, corresponde determinar si los hechos denunciados corresponden al informe de labores que debe rendir *Eduardo Leal* como presidente municipal de Allende o, en su caso, si el evento se vincula con el propio informe.

Pues bien, en su queja, la *denunciante* sostuvo que se actualiza una contravención a las reglas de difusión del informe de labores ante su extemporaneidad, señalando que, en todo caso, la película denunciada no guarda relación formal ni material con un informe de labores, ni tampoco obsequiar o rifar artículos.

Así las cosas, para este Tribunal Electoral, resulta **INEXISTENTE** la infracción en estudio, dado que ni el evento denunciado, ni el material que se exhibió, corresponden al informe de labores a cargo de la presidencia municipal de Allende, **sino a propaganda gubernamental**.

En efecto, como se apuntó previamente, el informe a cargo de las presidencias municipales de la entidad, debe ser rendido ante las personas integrantes del Ayuntamiento, durante el mes de septiembre de cada año.

Así, su presentación corresponde a un acto solemne, donde se expone la situación que guarda la administración pública municipal, en términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Bajo esa lógica, el evento denunciado no guarda una vinculación con el informe de labores que rindió *Eduardo Leal* ante las regidurías y sindicaturas de Allende, pues no se trató de un acto de rendición de cuentas de frente al máximo órgano de dirección municipal.



Además, no es posible advertir que su contenido sea análogo al del informe de labores respectivo, ni que constituya la promoción de la rendición del informe atinente.

En efecto, de un análisis integral del material denunciado, así como del caudal probatorio que obra en autos, no es posible advertir elementos visuales vinculados a la rendición del informe de labores de la presidencia municipal de Allende.

Al respecto, se debe precisar que el hecho de que, en la propaganda gubernamental se incluyan acciones de gobierno o políticas públicas que se contienen en el informe anual respectivo, **no implica que cualquier comunicación institucional se transforme en un informe de labores.**

Lo anterior, dado que el informe de labores constituye un acto formal con destinatario, periodicidad y contenido definidos por la ley, mientras que la propaganda gubernamental responde a una finalidad distinta (la difusión institucional hacia la ciudadanía). Así, la mera coincidencia temática entre ambos no basta para equipararlos ni para subsumir uno en el otro.

Además, como lo ha sostenido la *Sala Superior*, ambos ejercicios informativos se distinguen en que, los informes de labores, se enfocan en las actividades de la persona titular del Ejecutivo, mientras que la propaganda gubernamental se dirige a destacar las acciones de gobierno desde un plano institucional<sup>16</sup>.

En ese sentido, se concluye que el evento denunciado, así como el cortometraje objeto del procedimiento, se desarrollaron de manera independiente a la rendición legal del informe de labores, por lo que no le resultan aplicables las restricciones contenidas en el artículo 14 de la *Ley de Comunicación* y, en consecuencia, resulta **INEXISTENTE** la infracción analizada.

#### 5.5.2. Promoción personalizada

Ahora bien, previo al análisis de los elementos que configuran la promoción personalizada, resulta necesario verificar si la materia del procedimiento corresponde a propaganda gubernamental.

Sentado lo anterior, a juicio de este Tribunal, los hechos denunciados (el cortometraje denunciado, su proyección en el recinto atinente y su promoción en redes sociales) constituyen **actos de propaganda gubernamental.**

Pues bien, dicha calidad corresponde a los mensajes que estén relacionados con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público<sup>17</sup>.

En ese mismo orden de ideas, la *Sala Superior* ha sostenido que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:

- La **emisión de un mensaje** por una servidora, servidor o entidad pública.
- Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones.

<sup>16</sup> SUP-PSC-19/2026.

<sup>17</sup> SM-JE-20/2018.



- Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
- Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
- Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

Es decir, existe **propaganda gubernamental** cuando un mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que, atendiendo a su contenido, no pueda considerarse como una nota informativa o periodística.

Bajo esa lógica, del examen conjunto de los aspectos mencionados, se advierten mensajes emitidos por *Eduardo Leal* y *Kasandra Rodríguez*, en sus respectivas calidades, donde dieron a conocer diversas acciones del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León.

Por tanto, en concepto de este Tribunal Electoral, el evento denunciado, el promocional objeto del procedimiento y la publicación de Facebook relacionada, **son actos de propaganda gubernamental**, al compartir las siguientes notas distintivas:

- Los mensajes fueron emitidos por personas servidoras públicas.
- Se desarrollaron de manera pública ante la ciudadanía, en espacios de libre acceso y en redes sociales.
- Se difundieron las diversas acciones que ha emprendido el Ayuntamiento de Allende, Nuevo León.

Así, sentado lo anterior, corresponde ahora analizar si se actualiza la promoción personalizada que se imputó a las partes denunciadas, respecto de los hechos objeto del procedimiento.

Respecto al **elemento personal**, se tiene que, en los hechos bajo estudio, aparecen *Eduardo Leal* y *Kasandra Rodríguez* de manera destacada, al advertirse su imagen en el promocional denunciado y haberse apersonado en el evento relacionado.

En el caso particular, atendiendo a las circunstancias que rodean el procedimiento, resulta necesario precisar que *Kasandra Rodríguez* **sí es sujeto activo de las responsabilidades contenidas en el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal.**

En principio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 de la *Constitución Federal*, las personas servidoras públicas son aquellas que **desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal o tienen alguna comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales.

Además, la *Sala Superior* ha sostenido que, las personas que ocupan cargos honoríficos sin remuneración alguna, no están exentas de observar las restricciones constitucionales previstas en el ejercicio de los recursos públicos, pues lo determinante no es la existencia de un salario derivado del ejercicio

del cargo, sino la capacidad de intervenir o decidir sobre el destino de los fondos del erario, conforme a sus atribuciones<sup>18</sup>.

En ese sentido, de una lectura integral de las atribuciones de la presidencia honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Allende, Nuevo León<sup>19</sup>, es posible observar que puede proponer, acompañar, apoyar y supervisar las acciones de esa dependencia, **contando con los recursos determinados en el presupuesto correspondientes.**

Por tanto, al tener bajo su disposición recursos públicos, se concluye que a la *denunciada* le son aplicables las prohibiciones constitucionales atinentes.

Sentado lo anterior, por cuanto al **elemento objetivo**, se destaca que el contenido de los hechos objeto de inconformidad, se relaciona con las diversas acciones emprendidas por la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Se sostiene lo anterior pues, de un análisis integral del material que obra en autos, se puede establecer la línea discursiva siguiente:

- En primer término, se menciona la integración de un nuevo equipo de trabajo, cercano a la ciudadanía y a sus necesidades.
- Posteriormente, se exponen las diversas problemáticas relacionadas con el suministro del agua y la recolección de basura, así como las acciones emprendidas por el Ayuntamiento, para apoyar a la población en los mencionados ámbitos.
- Se apunta la importancia de transmitir las acciones del gobierno municipal a través de las redes sociales, para que la ciudadanía conozca los diversos programas que se están llevando a cabo, incluyendo el alumbrado público y el servicio de bomberos.
- Se señalan las diversas estrategias relacionadas con la institucionalización de la Guardia Municipal de Allende, así como el equipamiento de esa corporación.
- En otro orden de ideas, se enumeran las diversas acciones que *Kassandra Rodríguez*, como presidenta honorífica del DIF, ha emprendido en ejercicio de sus atribuciones.
- Finalmente, se cierra con un reconocimiento hacia la niñez de Allende, al sostener que *Kassandra Rodríguez* y *Eduardo Leal* se han arrojado un sentido de responsabilidad hacia las infancias.

En ese orden de ideas, la presencia protagónica de *Eduardo Leal* o de *Kassandra Rodríguez* en los hechos denunciados, **no resulta suficiente para tener por acreditado el elemento objetivo**, toda vez que el contenido del mensaje es ajeno a cualquier referencia a sus cualidades, méritos o características individuales.

En efecto, bajo el análisis expuesto, es posible establecer que el propósito de los actos de propaganda gubernamental analizados, se orienta a comunicar a la ciudadanía las diversas políticas públicas que ha impulsado el gobierno municipal.

---

<sup>18</sup> SUP-REP-17/2018 y acumulados.

<sup>19</sup> Artículo 81 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Allende, Nuevo León.

Lo anterior, guarda congruencia con el criterio reiterado de la *Sala Superior*, relativo a que el elemento objetivo no se actualiza por el mero hecho de que aparezca la imagen de una persona servidora pública en un determinado promocional, sino que se requiere, además, la presencia de elementos que enaltezcan sus logros, atributos o cualidades, y que sean susceptibles de incidir en un proceso comicial<sup>20</sup>.

Así, se precisa que las únicas referencias que existen a las personas denunciadas, no se presentan de manera autónoma o destacada, **sino como parte del contexto narrativo institucional del mensaje.**

En otros términos, no existen elementos de promoción personalizada, más bien, las menciones respecto de *Kassandra Rodríguez* y *Eduardo Leal* están inmersas en una estrategia de comunicación relacionada con la cohesión del proyecto de gobierno municipal, bajo un mensaje de compromiso institucional<sup>21</sup>.

Además, contrario a lo sostenido por la *denunciante*, para actualizar la conducta típica, no es relevante que durante el evento denunciado se hayan realizado actividades como rifas o la distribución de alimentos entre la ciudadanía asistente, pues dichas circunstancias, por sí mismas, **no son susceptibles de configurar el elemento objetivo de la promoción personalizada**, en tanto que no se vinculan con la exaltación de los logros, atributos o cualidades individuales de las personas denunciadas, sino que forman parte del contexto en el que se desarrolló el acto de gobierno.

Inclusive, este Tribunal Electoral no advierte expresiones relacionadas con próximos procesos electorales, ni con aspiraciones a ocupar un cargo público o relacionadas con algún partido político.

Así, se precisa que la promoción personalizada se actualiza cuando los logros gubernamentales se asocian a la persona servidora pública más que a la institución, con fines de posicionamiento político-electoral, **lo que no acontece en la especie.**

En cuanto al **elemento temporal** si bien, esta autoridad reconoce que la prohibición prevista en el artículo 134 constitucional es exigible en todo tiempo y que la ausencia de proceso electoral formal no constituye, por sí sola, un factor excluyente de responsabilidad<sup>22</sup>, lo cierto es que, el **elemento temporal no opera de manera aislada**, sino en conjunción con los demás elementos que configuran la infracción, en particular el objetivo.

Así, la conducta será sancionable cuando el elemento objetivo esté plenamente acreditado, esto es, que el contenido del mensaje revele, por sí mismo, un propósito de posicionamiento político-electoral de la persona servidora pública, **lo que no sucede en este caso.**

En tales condiciones se determina la **INEXISTENCIA** de la **promoción personalizada.**

### **5.5.3. Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y uso indebido de recursos públicos**

<sup>20</sup> SUP-REP-37/2019 y acumulados.

<sup>21</sup> Similar criterio sostuvo la *Sala Superior* en el procedimiento SUP-PSC-19/2026.

<sup>22</sup> Conforme a lo sostenido por la *Sala Monterrey* en el diverso SM-JG-9/2026.



Bajo la misma lógica, para este Tribunal Electoral, resultan **inexistentes** ambas infracciones, atento a las siguientes consideraciones.

Sobre este particular, cobra relevancia la metodología de análisis contenida en el criterio sostenido por la *Sala Monterrey* en el juicio general SM-JG-24/2025, que establece como punto de partida y con base en los hechos y la materia de la denuncia, establecer si los hechos analizados fueron ajustados o no a Derecho y, una vez concluida dicha premisa, de ser el caso, como segundo nivel de estudio, lo procedente es determinar si esto involucró o no el uso de recursos públicos.

Ante ello, como se sostuvo anteriormente, los actos de propaganda gubernamental denunciados tuvieron un **carácter estrictamente informativo**, con un propósito de rendición de cuentas frente a la ciudadanía, sin que existan elementos que conlleven una vulneración a los referidos principios.

Asimismo, debe atenderse al contexto de propagación, ya que los hechos denunciados ocurrieron **fuera de un proceso electoral** y con la finalidad de rendición de cuentas, lo cual se encuentra permitido por el artículo 134 de la *Constitución Federal* siempre que la propaganda gubernamental sea institucional, informativa y carente de elementos de promoción partidista<sup>23</sup>.

Además, como lo ha sostenido la *Sala Monterrey*, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad exige la existencia de un posicionamiento ante la ciudadanía con fines electorales. Por ello, cuando no se difunden mensajes que revelen una intención de acceder a un cargo de elección popular, solicitar el voto, beneficiar o afectar a una fuerza política o candidatura, o vincularse de cualquier forma con un proceso electoral, no puede estimarse actualizada la transgresión a dichos principios<sup>24</sup>.

En ese contexto, como se adelantó, las expresiones en estudio no resultan aptas para incidir en algún proceso electoral, ni para generar un riesgo real, sustancial o inminente respecto de los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad.

De esa forma, en un **segundo nivel de análisis**, no es posible concluir que existió un uso parcial de los recursos públicos del Ayuntamiento de Allende, al no existir elementos que permitan establecer que dichos recursos fueron destinados a incidir en la equidad de la contienda.

Así, aun cuando se hayan utilizado recursos públicos en la materialización de los hechos denunciados, se insiste que su contenido resulta lícito, al constituir propaganda gubernamental de carácter institucional e informativo, **desvinculada de cualquier finalidad electoral o de posicionamiento personalizado**.

En consecuencia, no puede estimarse que los actos atribuidos a las personas denunciadas hayan implicado una utilización indebida o parcial de recursos públicos, ni una afectación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

<sup>23</sup> A *contrario sensu*, sirve de apoyo lo sostenido en el juicio SM-JE-282/2024.

<sup>24</sup> SM-JG-5/2026.



Por tanto, se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones abordadas en el presente apartado.

## 6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Son **INEXISTENTES** las infracciones objeto del procedimiento.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y en su caso, devuélvase la documentación que corresponda.

Así, definitivamente, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por **MAYORÍA** de votos de la Magistrada Presidenta **Saralany Cavazos Vélez** y del Magistrado **Tomás Alan Mata Sánchez**, con el voto en **contra aclaratorio** de la Magistrada **Claudia Patricia de la Garza Ramos**, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos **Clemente Cristóbal Hernández**, quien autoriza y da fe.



**MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
**MAGISTRADA**



**MTRO. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**  
**MAGISTRADO**



**MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**VOTO EN CONTRA ACLARATORIO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 316, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORMULA LA MAGISTRADA CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, EN EL EXPEDIENTE POS-016/2025.**

Emito el presente voto en contra aclaratorio, pues **si bien** comparto que se debe declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en promoción personalizada, *uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda*, **considero que, contrario a lo expuesto en la sentencia, se debe declarar la existencia de la vulneración a las reglas de difusión del informe de labores** porque, desde mi perspectiva jurídica, las

características de los hechos denunciados permiten concluir que éstos si constituyen un ejercicio de propaganda gubernamental directamente vinculada con el informe de labores siendo difundido fuera de la temporalidad permitida, por las razones siguientes.

#### Contexto del caso

El presente asunto tiene su origen en una queja interpuesta en contra de Eduardo Leal Buenfil, en su calidad Presidente Municipal de Allende, Nuevo León; Kasandra Karina Rodríguez Guerrero, en su calidad de Presidenta Municipal del DIF de Allende Nuevo León; y David Alonso Ramos Díaz, en su calidad de Director de Comunicación Social de Allende, Nuevo León por la presunta contravención a las disposiciones electorales con motivo de difusión de una película titulada "Lo que pasó en Allende 2025", así como la realización de un evento para su transmisión en el teatro municipal de la entidad.

#### Postura de la sentencia

En la sentencia aprobada por la mayoría, mis pares sostienen, entre otras cosas, que ni el evento denunciado, ni el material que se exhibió, corresponden al informe de labores a cargo de la presidencia municipal de Allende, sino que únicamente se trata de propaganda gubernamental. Refieren que los hechos denunciados no contienen ningún vínculo con el informe de labores rendido por Eduardo Leal Buenfil ante las regidurías y sindicaturas de Allende, pues consideran que "*no se trató de un acto de rendición de cuentas de frente al máximo órgano de dirección municipal*" ni que éste haya sido análogo o que constituya la promoción de un ejercicio de rendición de cuentas, por lo que no le resultan aplicables las restricciones relativas a los informes de labores.

#### Razones del disenso

Si bien respeto la determinación adoptada, **no concuerdo** con el criterio adoptado por la mayoría, pues considero que tanto el evento denunciado como el material exhibido en él, sí guardan un vínculo directo con el informe de labores de Eduardo Leal Buenfil en su calidad de Presidente Municipal de Allende, Nuevo León, por las razones que expondré a continuación.

#### Marco normativo relativo a la difusión del informe de labores

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León, es una obligación indelegable del Presidente Municipal rendir el informe anual del Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año. Asimismo, en el artículo 44 del referido ordenamiento, se establece que el informe anual del estado que guarda la administración y los programas de obras y servicios conforme al Plan Municipal de Desarrollo se debe realizar mediante una sesión solemne en la que se encuentre presente el Ayuntamiento.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, se prevé que, para los efectos de no incurrir en una contravención a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 134 de la *Constitución Federal*, el informe anual de labores, así como los mensajes difundidos en medios de comunicación social para su divulgación, no se considerarán como comunicación social, siempre y cuando:

- Su difusión ocurra una vez al año.
- Con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad de la persona servidora pública.

- No se exceda de los siete días anteriores y los cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- No se realice dentro del periodo de campaña electoral.
- No tenga fines electorales.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-688/2022, para hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia, debe considerarse que el informe debe cumplir con lo siguiente:

- Tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que, de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
- Tener una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar correspondiente a su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.
- La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.

En virtud de lo anterior, cuando los informes de labores y los mensajes por los que se den a conocer incumplan alguna de dichas limitantes se actualizarán dos consecuencias:

- c) Constituirá una conducta sancionable, de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Comunicación Social.
- d) Dejarán de ser una excepción y serán catalogados como comunicación social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley.

### Caso concreto

A partir del marco normativo expuesto y de un análisis integral y contextual de los hechos acreditados en el expediente, la suscrita considera que, contrario a lo expuesto en la sentencia, el material difundido por el denunciado sí constituye un ejercicio propagandístico vinculado con su informe de labores. La sentencia aprobada sostiene que la normatividad de los informes de labores es inaplicable bajo la premisa de que la proyección del cortometraje "Lo que pasó en Allende 2025" no constituyó un acto de rendición de cuentas formal ni una sesión solemne ante el máximo órgano de dirección municipal, tal como lo dispone la normativa aplicable.

Desde mi perspectiva jurídica, el criterio expuesto en la sentencia resulta erróneo en tanto que únicamente considera la vertiente formal de un informe de labores para calificar la propaganda denunciada, sin considerar los elementos y características materiales que lo componen, vulnerando así el principio de legalidad. Como lo ha establecido la Sala Superior, la comunicación relativa al informe de labores no agota el empleo de otras estrategias de propaganda relacionada con la difusión de los logros de gobierno, sino que incluye cualquier estrategia de propaganda relacionada con la difusión de los logros de gobierno.<sup>1</sup> En el caso concreto, el hecho de que una estrategia de comunicación gubernamental adopte un formato innovador, lúdico o cinematográfico no la desvincula de las restricciones constitucionales y legales en

<sup>1</sup> Véase la sentencia SUP-PSC-029/2026.

materia de informes de labores si su contenido sustancial es, materialmente, una rendición de cuentas.

Para dotar de certeza y objetividad a esta conclusión, es oportuno adoptar como test metodológico<sup>2</sup> el análisis de cuatro elementos concurrentes para determinar si una propaganda está estrechamente vinculada con un informe de labores: **1) Sujeto, 2) Contenido, 3) Temporalidad, y 4) Finalidad.** Al aplicar dicho estándar al caso que nos ocupa, **se actualizan plenamente los cuatro elementos:**

**1) Sujeto:** El material denunciado identifica plenamente y de forma preponderante a Eduardo Leal Buenfil, identificándolo por nombre, voz e imagen tanto en el contenido del cortometraje como en la imagen de su portada. No se trata de un papel secundario o institucional abstracto; el denunciado es el protagonista absoluto del cortometraje, acaparando el tiempo en pantalla y dirigiendo el mensaje a la ciudadanía en primera persona.

**2) Contenido:** El cortometraje consiste en una recopilación sistemática y explícita de las acciones, obras y metas alcanzadas por la administración pública. La narrativa de la "película" no expone elementos ficticios o encaminados únicamente a un ejercicio de entretenimiento general, sino que se trata de una exposición estructurada de datos, actividades y políticas públicas que encuadran perfectamente en la definición de un ejercicio de rendición de cuentas a la ciudadanía.

**3) Temporalidad:** El título del cortometraje es autoevidente: *"Lo que pasó en Allende 2025"*. Existe una delimitación temporal estricta que delimita el mensaje a los logros alcanzados de forma exclusiva durante el año de gestión correspondiente al dos mil veinticinco.

**4) Finalidad:** La finalidad del evento y de la proyección fue informar a las y los ciudadanos asistentes sobre los avances y metas vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo. Esta intencionalidad no es una presunción personal, sino que constituye un hecho **reconocido expresamente por el propio denunciado en su escrito de contestación** en donde refirió que el cortometraje denunciado *"es sólo una de las diversas actividades de comunicación social que el suscrito lleva a cabo con las cuáles, de forma permanente, le informó a la ciudadanía del municipio de Allende, Nuevo León, sobre los avances que diariamente llevamos a cabo en cumplimiento a nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027"*.

A mayor abundamiento, el criterio que hoy defiende guarda plena congruencia con la línea jurisprudencial trazada recientemente por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-PSC-029/2026. En dicho precedente, la máxima autoridad electoral determinó que un evento también realizado en un auditorio y con características similares se encontraba indisolublemente vinculado al informe de labores de un servidor público porque, del análisis contextual del mensaje y de la percepción de los asistentes, era evidente que se trataba de una difusión especial con motivo del año de gobierno cumplido.

En el presente asunto, acontece exactamente la misma hipótesis material: bajo la apariencia de una "función de cine" en el Teatro Municipal (amenizada con incentivos como rifas y alimentos), se introdujo una estrategia de propaganda gubernamental orientada a sobreexponer los logros del servidor público fuera de los cauces temporales permitidos por la ley.

Sostener, como lo hace la mayoría, que los límites a los informes de labores solo aplican a la lectura del documento formal ante el Cabildo, implicaría habilitar un fraude a la ley. Permitiría que cualquier gobernante difunda masivamente sus logros de gestión en cualquier época del año, evadiendo los plazos de protección constitucional

---

<sup>2</sup> Véase la sentencia SG-JG-031/2026.

con el simple hecho de disfrazar su informe de labores bajo el formato de un cortometraje.


Por lo tanto, al haber quedado acreditado que el cortometraje "Lo que pasó en Allende 2025" cumple material y formalmente con las características de propaganda vinculada al informe de labores del denunciado, y al haberse difundido fuera de los plazos estrictamente permitidos, lo procedente era declarar la **existencia** de la infracción relativa a la indebida difusión del informe de labores. Al no haberlo considerado así, formulo el presente voto en contra aclaratorio en este apartado específico.



CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS  
MAGISTRADA

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el veinticinco de junio de dos mil veintiséis. **Conste.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, inciso d), e), r) y w), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 19, 30 de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno; **CERTIFICO** que este documento que consta de trece fojas se digitaliza y almacena electrónicamente a través de los equipos de cómputo con que cuenta este órgano jurisdiccional. DOY FE.



MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Mtro. Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente 205-16/2076 mismo que consta de 13 foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 26 del mes de Junio del año 2026.



M. C. C. H. H. H.  
MTR. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO  
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

